



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-00898

Asunto: No tiene en cuenta y requiere

En primer lugar, se incorporan los Expedientes con radicados **N° 2016-00276 y 2016-00196**, provenientes del **Juzgado 01 Civil Municipal de Rionegro**, los cuales no serán tenidos en cuenta ya que corresponden a trámites verbales iniciados en contra de la deudora y que finalizaron, inclusive, con anterioridad a la presentación del trámite de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación. Lo anterior, para todos los efectos procesales pertinentes.

Ahora bien, el Juzgado observa que no existen más Expedientes que deban ser incorporados al trámite liquidatorio, de tal forma que, en principio, lo pertinente sería continuar con él y disponer la etapa que corresponda, sin embargo, se deberán hacer los siguientes requerimientos por tener incidencia en el inventario y avalúo de bienes de la deudora:

(i) En primer lugar, se dispone requerir a la deudora para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva informar al Despacho si ya le ha sido entregada la tenencia del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 020-72757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro**, pues de lo contrario se le advierte a las partes que se procederá de Oficio con su secuestro para efectos de evitar un eventual deterioro del bien que pueda llegar a afectar la adjudicación en favor de los acreedores de la deudora.

De igual manera, se le recuerda que en este mismo término deberá informar al Despacho el correo electrónico o dirección física en la cual pueda efectuarse la notificación por aviso del Acreedor **Jorge Vélez Arredondo**, pues hasta la fecha únicamente se tiene conocimiento de una dirección electrónica para su notificación, no obstante, ella no aparenta ser de su dominio y no se allegó evidencia de que sea

el correo utilizado por el mismo como lo indica en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, el Despacho encuentra que ya se ha manifestado que el vehículo identificado con placas **TKH923** se encuentra en tenencia de **Consultoría Financiera Contable Tributaria Administrativa-Revisoría Fiscal**, no obstante, en el Certificado de Tradición y Dominio expedido por el RUNT y que reposa en **el archivo N° 65 del Expediente Digital** el Juzgado observa que el dominio de él aún reposa en cabeza de la señora **Paula Cristina Arroyave García**; se recuerda que de conformidad con **el artículo 47 de la Ley 769 de 2002**, la tradición del dominio de automotores requiere, además de su entrega material, de su inscripción en el Organismo de Tránsito, lo cual aún no ha ocurrido.

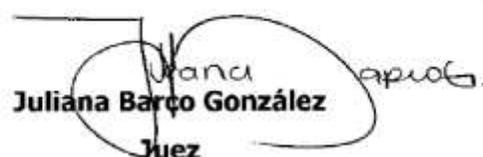
Corolario, como su dominio aún reposa en cabeza de la señora **Paula Cristina Arroyave**, se le requiere que en el término previamente señalado indique el lugar en donde presume puede estar transitando el automóvil, pues para efectos de garantizar su seguridad e inclusión en el trámite será necesario practicar su secuestro.

Se le reitera que en caso tal de no satisfacer lo exigido por el Despacho podrá hacerse acreedora de las sanciones previstas en **el artículo 44 del Código General del Proceso**, y de las responsabilidades penales por incurrir en un desacato.

(ii) Con relación al automóvil identificado con placas **SNU190** el Despacho aún no ha tenido pronunciamiento alguno por parte de **Central Parking S.A.S.** respecto del **Oficio N° 901 del pasado 17 de mayo del 2023**, por lo cual, se le Oficiará nuevamente para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la Notificación del Oficio de comunicación se sirva informar al Despacho los datos que allí le fueron solicitados, reiterándose que de no proceder de conformidad podrá verse acreedor de las sanciones previstas en **el artículo 44 del Código General del Proceso y la Ley 270 de 1996**, y de las responsabilidades penales por incurrir en un desacato.

Notifíquese y Cúmplase

Fp


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, 21 jun 2023, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8734c77cdd46d1c4fa35eca59cd3b9dbfeb82265a74899c02c2552eb69f20abb**

Documento generado en 20/06/2023 02:47:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>